

Se suscribe a este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. Santiago Arias, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado a sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios, que se hagan, se remitirán a la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 21 DE ENERO DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO. Núm. 24.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del corriente se me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 26 de Diciembre del año último se dice al de la Gobernacion de la Península que S. M. se ha dignado resolver de conformidad con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina que el Brigadier D. Nicolás de Minisir sea dado de baja en la lista de los de su clase en el Ejército, con privacion de su empleo, honores y condecoraciones; y con prohibicion absoluta de regresar a España, ni a ninguna de las posesiones de Ultramar. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo a V. S. para su inteligencia, la de todos los habitantes de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los propios efectos que se encargan en la preinserta Real orden. Zamora 15 de Enero de 1845.—Valentin de los Rios.

Núm. 25. Idem.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla el confinado Domingo Lator y Fernandez, cuyas señas se espresan a continuacion, prevengo a las Justicias y encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procedan a su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido, a disposicion del Sr. Gefe político de Palencia por quien es reclamado. Zamora 16 de Enero de 1845.—Valentin de los Rios.

Señas del desertor.

Estatura 5 pies, edad 39 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber a los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho dias a verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecucion contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Benavente. Rs. vn

D. Domingo Ramos Vaquero, y compañía vecino de esta ciudad por dos heredades que en término de Cabañas de Tera fueron de Ntra. Sra. del Rosario y mitra de Astorga rematadas en 30900.

D. Manuel Llamas, vecino de Camarzana por dos heredades que en id. fueron de la fábrica de su iglesia y capellanía de los Mártires de Camarzana rematadas en 9110.

D. Fernando Castaño, vecino de Mozar por un huerto y herreñal que en término de Mozar fueron de su iglesia rematados en 1040.

D. Joaquin Dominguez, vecino de Benavente por una pañera que en id. fue de su iglesia con el titulo de S. Blas rematada en 501.

D. Francisco Sanchez, vecino de esta ciudad por dos heredades que en Uña de Quintana fueron de su iglesia de Sta. Eulalia ramatadas en 2770.

D. José P. Dominguez, vecino de Benavente por el primer quión que en id. fue de su curato rematado en 3070.

Clero secular. Partido de Fuente-sauco. Rs. vn

D. Atilano Avilés, vecino de Fuente-sauco por una heredad que en término de dicha villa fue del beneficio curado de Guarate rematada en 13000

D. José Hernández, vecino de Morales del Vino por dos paneras una heredad y dos quifiones en los términos de S. Miguel de la Rivera y Cuelgamures rematadas en 35440

D. José de Bien, vecino de Mayalde por seis quifiones en término de dicho Mayalde rematados en 10822

Clero secular. Partido de Bermillo de Sayago. Rs. vn

D. Vicente Pascual, vecino de Bermillo por tres quifiones en Roelos ramatados en 17221

D. Nicolás Fuentes, vecino de id. por una heredad que en término de Salce pertenecio á la fábrica de su iglesia rematada en 4899

D. José Casado, vecino de id. por una tierra que en término de Villamor de Cadozos fue del económico rematada en 14084

D. Atilano Fuentes, vecino de id. por una heredad que en id. fue de la fábrica de su iglesia rematada en 6319

Clero secular. Partido de Toro. Rs. vn.

D. Pedro Pinilla, vecino de Fuentes-secas por el 2.º quifion que en término de dicho Fuentes fue de la mesa de comunes de Toro rematado en 25000

D. Ramon Matilla, vecino de Malba por el 2.º quifion que en id. fue de la mesa de comunes de la colegiata de Toro rematado en 10005

D. Santiago Pinilla, vecino de Fuentes-secas por el primer quifion que en id. fue de id. rematado en 22505

D. Luis Pelaez, vecino de Morales de Toro por una panera que en dicho Morales fue de su fábrica de Sto. Tomás rematada en 1230

D. Vicente de la Peña, vecino de id. por otra que en id. fue de la fábrica de la iglesia del Salvador rematada en 2120

D. Juan Ramon Esteban, vecino de Aspariegos por el 2.º quifion que en término de Pobladura de Valderadoey fue de la fábrica de su iglesia ramatado en 13000

D. Francisco García, vecino de Pobladura por el 3.º quifion que en id. fue de id. rematado en 8005

D. Francisco Mateos, vecino de Malba

por el primer quifion que en id. fue de id. rematado en 51100

D. Francisco Mateos Miguel, vecino de id. por una heredad que en id. fue de su cofradía de la Cruz rematada en 7000

D. Isidro Rubio, vecino de Castronuevo por una casa que en dicho pueblo fue de su curato rematada en 2050

(Se continuará.)

EDICTOS.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de pimera instancia de esta ciudad y partido de Toro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Eulalia Fernandez, vecina de Salamanca, de oficio quincallera, para que dentro de nueve dias desde hoy en adelante se presente en la cárcel de esta ciudad ante mí, á fin de inquirirla y juzgarla segun haya lugar en la causa que se instruye en este mismo Juzgado en virtud de denuncia hecha por la propia Eulalia contra José Orsera, vecino de Oviedo, de robo de tres caballerías; la que al recibirla su declaracion desapareció de este Juzgado: que si se presentase será oida y guardada su justicia, y en su rebeldía se proseguirá la causa hasta sentencia definitiva inclusive; y los autos y demas diligencias que en ella se hiciesen y practicasen se notificarán en los estrados de este Tribunal, y la pararán perjuicio como si en su persona se notificasen; y para que llegue á noticia de todos y de la misma Eulalia, mando fijar y dar publicidad al presente edicto. Dado en Toro á quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. Vicente Sebastian Garcia. Por mandado de su Sria. Juan Caballero.

Lic. D. Angel Garcia Monsalve, Juez de 1.ª instancia del partido de Villalon.

Por el presente y término de la ley se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes radicantes en término de Villavaruz, de este partido, y que se conocen con los nombres de vinculaciones, á saber: La de Mateo Toro, otra de Serrano, otra de Ramirez ó Garvoso, otra de los Valencias de Rioseco ó tierras de Valladolid y otra de Abarca hoy de Palencia, para que por medio de Procurador autorizado en forma se presenten á deducir el que les asista en el expediente promovido á instancia de la parte fiscal reclamando se declaren mostrencos; en la inteligencia de ser oidos en justicia, y de no, pararles todo perjuicio. Dado en Villalon á once de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. Angel Garcia Monsalve. Por su mandado, Domingo Garzon.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL

(Continuacion.)

De las acciones.

Art. 5.º Las acciones se dividen en numero-

rias y supernumerarias: son numerarias las que corresponden al cupo de cada edad, y supernumerarias las que le exceden.

Art. 6º. Las acciones numerarias y supernumerarias marcarán el capital e interés de cada individuo en el Banco, y se representarán por títulos que emitirá la sociedad de fomento con el epigrafe

ANUNCIOS

Banco de socorros mútuos de las clases mercantil e industrial,

que se cortarán por las orlas de las hojas de los libros matrices.

Art. 7º. Las acciones numerarias y supernumerarias se emitirán en proporción a las reglas establecidas en las tablas siguientes:

Acciones numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde a cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200	4,800
31	23	208 16/23	4,800
32	22	218 4/22	4,800
33	21	228 12/21	4,800
34	20	240	4,800
35	19	252 12/19	4,800
36	18	266 12/18	4,800
37	17	282 6/17	4,800
38	16	300	4,800
39	15	320	4,800
40	14	342 12/14	4,800
41	13	369 3/13	4,800
42	12	400	4,800
43	11	436 4/11	4,800
44	10	480	4,800
45	9	533 3/9	4,800
46	8	600	4,800
47	7	685 5/7	4,800
48	6	800	4,800
49	5	960	4,800
50	4	1,200	4,800

Acciones supernumerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde a cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
De 30 a 31	1	834 18/23	834. 27
32	2	872 6/22	1,744. 19
33	3	914 6/21	2,742. 20
34	4	960	3,840
35	5	1,010 10/19	5,052. 22
36	6	1,076 12/18	6,400
37	7	1,129 7/17	7,905. 30
38	8	1,200	9,600
39	9	1,280	11,520
40	10	1,371 6/14	13,714. 10
41	11	1,476 12/13	16,246. 5
42	12	1,600	19,200
43	13	1,745 5/11	22,690. 31
44	14	1,920	26,880

á 45	15	2,133 3/9	32,000
á 46	16	2,400	38,400
á 47	17	2,742 6/7	46,628. 20
á 48	18	3,200	57,600
á 49	19	3,840	72,960
á 50	20	4,800	96,000

Art. 8º. Cada una de las acciones numerarias ó supernumerarias dará derecho á dos reales de pension.

Art. 9º. Los títulos de estas acciones son nominales, y su dominio no será trasferible a otra persona que á la que competa el derecho del goce de la pension.

Art. 10. Estos títulos quedarán amortizados en beneficio de la masa comun por muerte del último individuo que deba disfrutar la pension, ó por la pérdida del derecho que le asista para ello en los casos citados en los artículos 16 y 25.

Art. 11. Estos documentos, además de un sello especial, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario de la junta de gobierno de la sociedad de fomento.

Art. 12. El valor de las acciones, así numerarias como supernumerarias, se pagará al contado ó en 12 mensualidades á voluntad; entendiéndose que el primer pago se hará á la inscripcion de la accion; y la emision de esta al pago total de su importe.

Art. 13. Las acciones pagadas al contado reportarán el beneficio de pension desde el momento de su inscripcion: las pagadas por mensualidades no entrarán en él hasta el completo pago de su valor; pero si por fallecimiento del accionista no se cubriesen las mencionadas mensualidades, la accion ó acciones que éste hubiese poseido producirá una pension correspondiente á los pagos verificados.

Art. 14. Se entregarán á los accionistas recibos provisionales de las cantidades que satisfagan por cuenta ó valor de sus acciones, los cuales se cangearán por títulos de ellas.

Art. 15. Estos títulos se entregarán á los accionistas satisfecho que sea su total valor en la capital de provincia donde residan.

Art. 16. Las acciones que no hubiesen satisfecho cuatro pagos de mensualidades vencidas quedarán amortizadas á beneficio del Banco, sin derecho á reclamacion de ningun género.

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable: 1º. Poseer á lo menos una accion al portador de á 100 reales inscrita á su nombre en los registros de la sociedad de fomento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento social. 2º. No exceder de la edad de los 50 años. 3º. Hallarse en buena salud; y 4º. Desempeñar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentarán á la junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompañada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasione su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contará desde el dia en que presente dicha solicitud, en la que acreditará los extremos 1º, 2º y 3º del artículo 17, presentando el título de la accion al portador ó nominal de la sociedad de fomento, la fe de bautismo

y una certificacion firmada por tres facultativos.

Art. 20. Todo accionista podrá interesarse por el número de acciones numerarias ó supernumerarias correspondientes á su edad, segun se marca en las tablas anteriores, sin exceder del máximum fijado.

Art. 21. Cuando un accionista se hubiese interesado por un número menor de acciones numerarias ó supernumerarias que aquel para que está facultado, podrá aumentarlo en cualquier tiempo hasta el señalado á su edad, pagando su valor al respecto de la en que se halle.

Art. 22. Todo accionista que lo haya sido sin interrupcion por espacio de 25 años adquirirá el derecho á un aumento de pension igual á la cuarta parte de la que le corresponda por sus acciones.

Art. 23. Los accionistas que á los 15 dias de publicado el aviso no satisfagan el dividendo que por reparto les hubiese correspondido, perjudicarán en una octava parte el valor de sus acciones, que solo podrán rehabilitar satisfaciendo antes de los 30 dias el doble de la cuota señalada.

Art. 24. Ningun accionista tendrá derecho á transmitir á su viuda la pension que le corresponde si contrae matrimonio despues de cumplidos 60 años.

Art. 25. Los accionistas que por cualquiera de las causas citadas en los artículos 16 y 23 perjudicaren sus acciones, no podrán en ningun tiempo reclamar la devolucion del todo ó parte de los valores que hicieron ingresar en las cajas del Banco.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Castrogonzalo y Barca de Azuague, en la cantidad de 78,670 reales vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la Depositaria de Benavente. Madrid 16 de Enero de 1845.—Francisco Julian Vau-Baumberglien.

Está señalado para el arriendo en pública subasta de las seis suertes de pastos mayores de primavera y espigadero pertenecientes á los propios de la villa de Villalar, del partido judicial de la Mota del Marqués en la provincia de Valladolid el dia dos de Febrero próximo de las doce de su mañana en adelante; cuyo remate se celebrará en la casa Consistorial de la misma. La persona que quiera interesarse acuda en dicho dia y hora al referido sitio, en donde estarán de manifiesto las condiciones, bajo las que se admitirán posturas. Villalar y Enero 9 de 1845.—Tomás Alonso.

Para el Domingo diez y seis de Febrero de este año, y hora de las doce de su mañana se celebra en esta villa de Algadefe, provincia de Leon, y sus casas Consistoriales, el remate de el monte arbolado perteneciente á dicha villa, que las trescientas sesenta fanegas de que consta estar enramado se hallan tasadas en cuarenta y ocho mil reales, bajo las

condiciones que estarán de manifiesto desde primero de dicho mes en la Secretaria del Escribano Salvadores. Lo que se avisa al público para que los que quieran interesarse en él acudan á dicha villa. Algadefe y Enero 10 de 1845.—Marcos Leonardo.

ANUNCIOS.

Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez delegado por el de 1ª instancia de Benavente y su partido para la práctica de diligencias que se refieren en este edicto, y de que el infrascrito Escribano comisionado para su autorizacion dá fé.

Hago saber á todas y cualesquiera personas á quienes interese el conocimiento del apeo solicitado por D. Luis Rodriguez, vecino de Cerecinos de Campos, como apoderado de D. Apolinar Suarez de Deza que lo es de Villafranca del Bierzo, de todas las heredades que á este pertenecen tituladas de Lancara, y radican en el término y casco de dicho Cerecinos; que habiendo nombrado de oficio y en rebeldía de los dueños confinantes no comparecientes, peritos apeador á Vicente Gallego de esta vecindad, y para agrimensor á Gayetano Blanco de la de Roales, para que en union de los nombrados por la parte Roman Rodriguez vecino de esta Villa como apeador, y Mauricio Guzman que lo es de Benavente como agrimensor; verifiquen el deslinde y medicion de dichas heredades, de señalado para dar principio al espresado apeo el dia diez y siete de Febrero de este año, á la hora de las nueve de su mañana en una Panera sita en el citado término do llaman las heras de arriba, que confronta por un lado con camino de Concejo, y por otro con hera que fue de la fábrica de Sta. Marta. Cito y emplazo á los mencionados interesados colindantes, para que si no se les hubiese hecho saber el nombramiento practicado por el suprainserto apoderado de los enunciados apeador y agrimensor, y tienen que alegar acerca del mismo, espongan lo que crean oportuno dentro de nueve dias que se les concede por primer término, como tambien á fin de que puedan presenciar si quisieren el relacionado apeo en el designado dia diez y siete y siguientes hasta su terminacion, haciendo en su caso exhibicion de los títulos de pertenencia y demas documentos que vieren convenirles; y les oiré en justicia, apercibidos que de no egecutarlo les parará entero perjuicio. Dado en Cerecinos de Campos á catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, José Manuel Martinez.

D. Bernabé Lopez Gonzalez, vecino de la ciudad de Salamanca y Administrador en ella del Excmo. Sr. Marqués de Palacios, Duque de la Conquista; en uso de las facultades que conceden las leyes á todo propietario, desde luego quedan acotados y cerrados los términos Redondos del Cuarto bajo del Asmeznal y Santaren para que nadie pueda cazar sin mi permiso. Salamanca 18 de Enero de 1845.—Bernabé Lopez Gonzalez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 21 DE ENERO DE 1845.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Bienes Nacionales.

Se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se espresan en los días y puntos siguientes:

Clero Regular. Fincas de menor cuantía.

Día 21 de Febrero de 1845.

En Zamora. Primer remate.

Una heredad de viñas en término de Arcenillas perteneció al convento de Sto. Domingo de Távara, libre de todo cargo, arrendada hasta 1847 en union de una bodega, casa, pajar y lagar á Luis y Braulio Rodriguez en la cantidad 1020 rs. y dividida en dos quiñones.

Primer quiñon consta de 5 piezas que hacen 11 fanegas de tierra y 8300 cepas, cuya renta que gradua la Contaduría de los 1020 rs. es la de 400 rs. anuales, tasado por los peritos en 6600 rs. y capitalizado en 12000 rs., por los que se subasta.

Segundo de nueve piezas que hacen 11 fanegas y media de tierra y 8700 cepas, renta anual la misma que el anterior, tasado por los peritos en 6700 rs. y capitalizado en 12000 rs., por los que se saca á subasta.

Una bodega, casa, pajar y lagar en el mismo pueblo de Arcenillas que pertenecieron al extinguido convento de Sto. Domingo de Távara, libres de todo cargo, arrendadas en union de una heredad de viñas á Luis y Braulio Rodriguez hasta 1847 en 1020 rs., la Contaduría les ha graduado la renta anual de 220 rs., tasado todo por los peritos en 7242 rs. y capitalizado en 5500 rs., se saca á subasta por la tasacion.

En Madrid y Zamora. Fincas de mayor cuantía.

Un prado y dos huertas en término de Távara pertenecieron al convento de Padres Dominicos del mismo Távara, libres de todo cargo, y si alguno resultase se rebajará de su valor, arrendados á Don Valentin Garcia y Gabriel Fresno, por dos años que vencen en 1845 en la renta anual de 800 rs. y 12 fanegas de trigo, tasado todo en 30500 rs. y capitalizado en 35000 rs., por los que se subasta.

El edificio convento de Padres Dominicos de Távara consta de 9662 pies superficiales cuadrados, no se sabe produzca en la actualidad renta alguna, tasado en 82000 rs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se saca á subasta.

Un edificio-colegio unido al mencionado exconvento de Távara, consta de 9894 pies superficiales cuadrados, y habitaciones altas y bajas destinadas en la actualidad á escuela de primeras letras unas, y á almacenes otras, su tasacion en renta anual 370

rs., en venta 28700 rs. y capitalizado en la misma cantidad, por la que se saca á subasta.

Bienes Mostrencos,

Un foro de 26 fanegas y 2 celemines de trigo, 13 fanegas y 10 celemines de cebada que en cada año paga el concejo de Bretó, segun escritura otorgada en 30 de Julio de 1684 por testimonio de Francisco Herrero, cuyas 26 fanegas y 2 celemines de trigo, y 13 fanegas y 10 celemines de cebada, valorada á 25 rs. fanega de trigo y á 14 id. la de cebada, importan la cantidad de 847 rs. y 28 mrs. vn., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar ascienden á la cantidad 66521 rs. y 19 mrs., por los que se saca á subasta.

En Zamora y Benavente. Fincas de menor cuantía.

Un foro de 60 rs. anuales que Doña Juliana Trigo, poseedora de una casa en Benavente al corrillo de San Nicolás, paga segun escritura otorgada por Leonardo Campano y D. José Nuñez, á testimonio de D. Antonio Nuñez Pizarro en favor de D. José Ordax, cuyos 60 rs. anuales capitalizados á 66 y dos tercios al millar, hacen la suma de 4000 rs., por los que se saca á subasta.

Otro de 66 rs. que los herederos de D. Diego Linares y D. José Dominguez, poseedores de una casa en Benavente, calle de la Rua, pagan segun escritura otorgada por Leonardo Campano y D. José Nuñez, á testimonio de D. Antonio Nuñez Pizarro en favor de Don José Ordax, cuyos 66 rs. anuales capitalizados al 66 y dos tercios al millar, ascienden á 4400 rs. vn., por los que se subasta.

Otro de 100 rs. anuales que sobre una casa en Benavente paga D. Benito Quiñones de Pozuelo de Vidriales, segun escritura otorgada por D. Antonio Rodriguez Sotelo en favor de Don José Ordax Bermudez, cuyos 100 rs. capitalizados al 66 y dos tercios al millar, asciende á 6666 y 23 mrs. vn., por los que se saca á subasta.

Otro de 2 fanegas y 4 celemines de trigo que paga anualmente el mayorazgo de Sorribas sobre la Molinera, segun escritura otorgada por el Licenciado D. Felipe Alonso de Fonseca en 19 de Diciembre de 1669 ante Juan de Ceballos, cuyas 2 fanegas y 4 celemines de trigo valoradas á 25 rs. fanega, ascienden á 58 rs. y 11 mrs., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar suman la cantidad de 3888 rs. y 8 mrs. vn., por los que se subasta.

Cuyos remates tendrán efecto en las casas consistoriales de los puntos arriba expresados de once á doce de la mañana en los días señalados, haciendo los compradores los pagos con arreglo á las órdenes vigentes. Zamora 18 de Enero de 1845.—El Intendente: José Valladares.

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

DEL MARTES 24 DE FEBRERO DE 1913

SUPLEMENTO

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Planes Reales

Se acordó á pública subasta las fincas que á continuación se expresan en los días y horas siguientes:

Claro Regular. - Finca de menor cuantía.

Día 21 de Febrero de 1913.

En Zamora. Primer remate.

Una heredada de viña en término de ... perteneciente al convento de ... libre de todo cargo, arrendado desde el año de ... de non dolega, casa, pagar y pagar á ... y ... de ... en la cantidad de ... y dividida en dos porciones.

Primer quintero consta de 5 fincas que hacen ... fincas de ... y 6000 ... en la cantidad de ... y ... por los ... en ... y ... en ...

Segundo quintero consta de 5 fincas que hacen ... fincas de ... y 6700 ... en la cantidad de ... y ... por los ... en ... y ... en ...

Una heredada de casa, pagar y pagar en el mismo pueblo de ... perteneciente al convento de ... de ... de ... fincas de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

En Madrid y Zamora. Finca de mayor cuantía.

Una finca y dos fincas en término de ... perteneciente al convento de ... de ... de ... fincas de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

El edificio convento de ... de ... de ... fincas de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

Una finca de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

Una finca de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

Una finca de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

Una finca de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

Una finca de ... y ... en la cantidad de ... y ... en ...

Intendencia de Zamora.